

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE SECUESTRO SANCIONADO CON LA PENA DE MUERTE  
PONE EN MAYOR RIESGO LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS**



**BRENDA LETICIA MONGE OREJEL**

**GUATEMALA, MAYO DE 2006**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE SECUESTRO SANCIONADO CON LA PENA DE MUERTE  
PONE EN MAYOR RIESGO LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**BRENDA LETICIA MONGE OREJEL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL III:** Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
**VOCAL IV:** Br. Jorge Emilio Morales Quezada  
**VOCAL V:** Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortíz Orellana

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

## DEDICATORIA

A Dios:

Por la sabiduría y voluntad que me dio para culminar mis estudios.

A mis padres:

Antonio Monge Streicher (Q.E.P.D)

Guadalupe Orejel vda. de Monge

para orgullo y satisfacción de ellos.

A mis hermanos:

Hugo René y María Eugenia, por apoyarme en los momentos difíciles.

A mis sobrinos:

María Alejandra, Maríarenee, Antonio José, Hugo René y Guillermo Fernando, con cariño.

A mi familia en general:

Con el afecto y cariño de toda la vida.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
casa de estudios que contribuyó a mi formación profesional.

A usted en especial

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. El delito de plagio o secuestro.....	1
1.1. Delito .....	1
1.1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Elementos del delito.....	2
1.2.1. Elementos característicos positivos.....	2
1.2.2. Elementos característicos negativos.....	3
1.3. El delito de plagio o secuestro.....	3
1.4. Elementos del delito de plagio o secuestro.....	5
1.4.1. Elementos específicos.....	5
1.4.2. Elementos genéricos.....	5
1.5. Características del delito de plagio o secuestro.....	6
1.6. Agravantes específicos.....	8
1.7. Diferencias del delito de plagio o secuestro con otras figuras delictivas en el Código Penal.....	9
1.7.1. Con el delito de detenciones ilegales .....	9

	<b>Pág.</b>
1.7.2. Con el delito de sometimiento a servidumbre.....	10
1.7.3. Con el delito de aprovechamiento ilegal.....	10
1.7.4. Con el delito de sustracción de menores.....	11
1.7.5. Con el delito de detención irregular.....	12
1.7.6. Con el delito de rapto.....	12

## **CAPÍTULO II**

2. La pena de muerte en Guatemala .....	15
2.1. Definición de pena.....	15
2.2. Teorías de la pena.....	17
2.2.1. Teoría abolicionista.....	17
2.2.2. Teoría justificacionista.....	20
2.2.3. Teoría absoluta de la pena.....	21
2.2.4. Teoría relativa.....	23
2.2.4.1. Prevención intimidatoria.....	23
2.2.4.2. Prevención integradora.....	25
2.2.4.3. Prevención especial.....	27
2.3. Principios constitucionales relacionados la pena.....	29
2.3.1. Proporcionalidad de la pena.....	30

	<b>Pág.</b>
2.3.2. Humanidad.....	30
2.4. La pena de muerte.....	32
2.4.1. Definición.....	32
2.4.2. Reseña histórica.....	35
2.5. Argumentos que se encuentran a favor de la pena de muerte.....	38
2.6. Argumentos que se encuentran en contra de la pena de muerte.....	40
2.7. El derecho penal guatemalteco y la pena de muerte.....	42
2.8. La realidad de Guatemala en relación a la pena de muerte.....	45

### **CAPÍTULO III**

3. La pena de muerte como sanción en el delito de secuestro pone en mayor riesgo la vida de las víctimas .....	47
3.1. Diversos aspectos criminológicos de las personas condenadas a la pena de muerte.....	47
3.2. El perfil característico de las personas condenas a muerte por el delito de plagio o secuestro.....	48
3.3. La eficacia en la aplicación de la pena de muerte en el delito de plagio o secuestro.....	50
3.4. El delito de secuestro sancionado con la pena de muerte pone en riesgo la vida de las víctimas.....	52

	<b>Pág.</b>
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	57



## INTRODUCCIÓN

Con la aplicación de la pena de muerte como sanción en el delito de plagio o secuestro sin que se de la muerte de la víctima del mismo, se pone a las mismas en un mayor riesgo de que el secuestrador les de muerte, ya que al delincuente le espera el mismo castigo en el caso de que mate o no a su víctima, motivo por el cual existe un índice bastante elevado de probabilidad de que prefiera evitarse la posibilidad de ser reconocido por la víctima, y por esas circunstancias podría darle muerte para no ser reconocido con posterioridad.

Por lo tanto, existe un mayor riesgo para las víctimas del delito de plagio o secuestro; objeto del actual trabajo de tesis de que las víctimas sean ejecutadas por los secuestradores quienes generalmente después de darles muerte las entierran o desaparecen.

Alcanzar la desaparición y eliminación total de la pena de muerte como sanción en el delito de plagio o secuestro es sumamente necesario e indispensable ya que dicha aplicación en lugar de erradicar la criminalidad, violencia y delincuencia común generada de dicho delito en la sociedad guatemalteca, lo que hace es poner en un mayor riesgo a las víctimas de dicho ilícito penal y aumenta las posibilidades de que sean ejecutadas por

parte de sus secuestradores.

La aplicación de la pena de muerte en Guatemala debe eliminarse al no tener definitivamente ningún carácter disuasivo en la eliminación de la criminalidad existente, y deberá únicamente aplicarse una pena de prisión, evitando con ello el alto riesgo existente para las víctimas del delito de plagio o secuestro, de ser ejecutadas por sus secuestradores en nuestro país.

El presente trabajo de tesis se dividió para su desarrollo en tres capítulos a conocer; tratando el primero de ellos todo lo relativo al delito de plagio o secuestro, dando a conocer su conceptualización, elementos, características, agravantes específicas y sus diferencias con otros delitos. El segundo capítulo habla acerca de la pena de muerte en Guatemala y su definición, así como de las diversas teorías y principios constitucionales de la pena y de los argumentos a favor y en contra de la misma. El tercer capítulo nos da a conocer el alto riesgo que corren las víctimas del plagio o secuestro al ser dicho delito sancionado con la pena de muerte, por lo que es sumamente necesario eliminar dicha pena como sanción en el plagio o secuestro.

## CAPÍTULO I

### 1. El delito de plagio o secuestro

#### 1.1. El delito

##### 1.1.1. Conceptualización

La palabra delito procede de delictum, que significa “abandono del camino prescrito por la ley”.

Para el autor Sebastian Soler delito es: “Una acción típicamente antijurídica y culpable y adecuada a una figura penal”.<sup>1</sup>

Por su parte el autor Luis Jiménez de Asúa señala que: “El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya combinado con una pena a imponer al autor del delito , o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad a utilizar en reemplazo de ella”.<sup>2</sup>

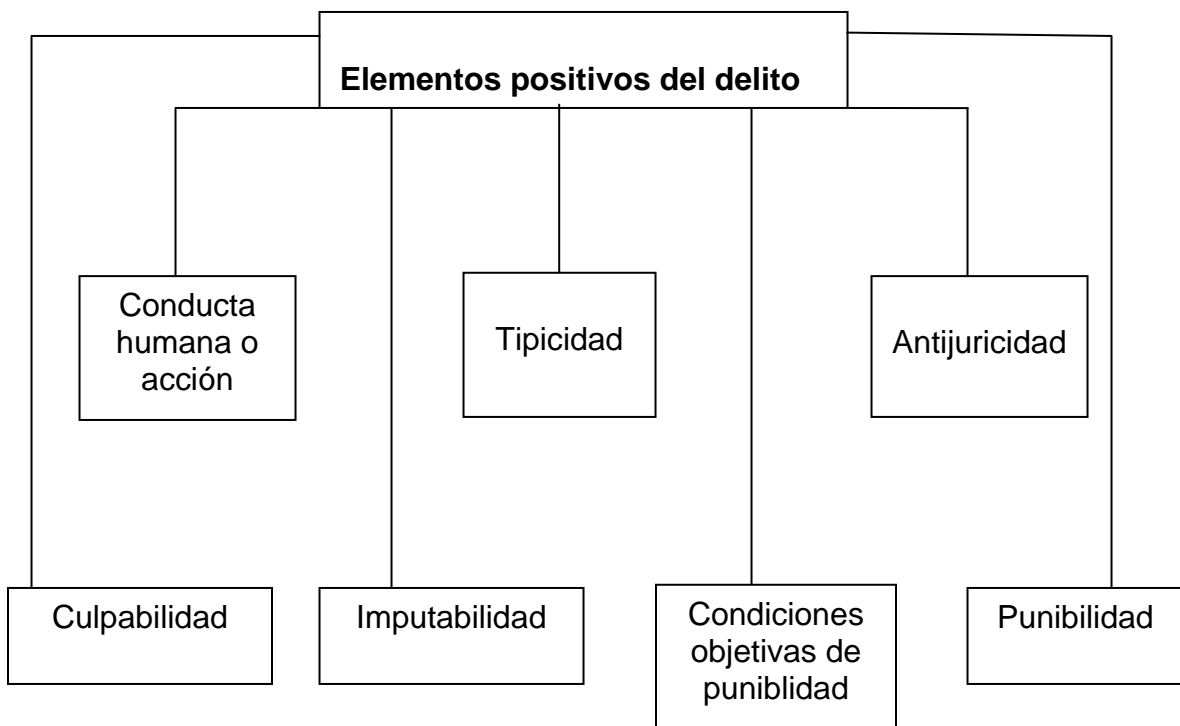
---

<sup>1</sup> Derecho penal, pág. 46.

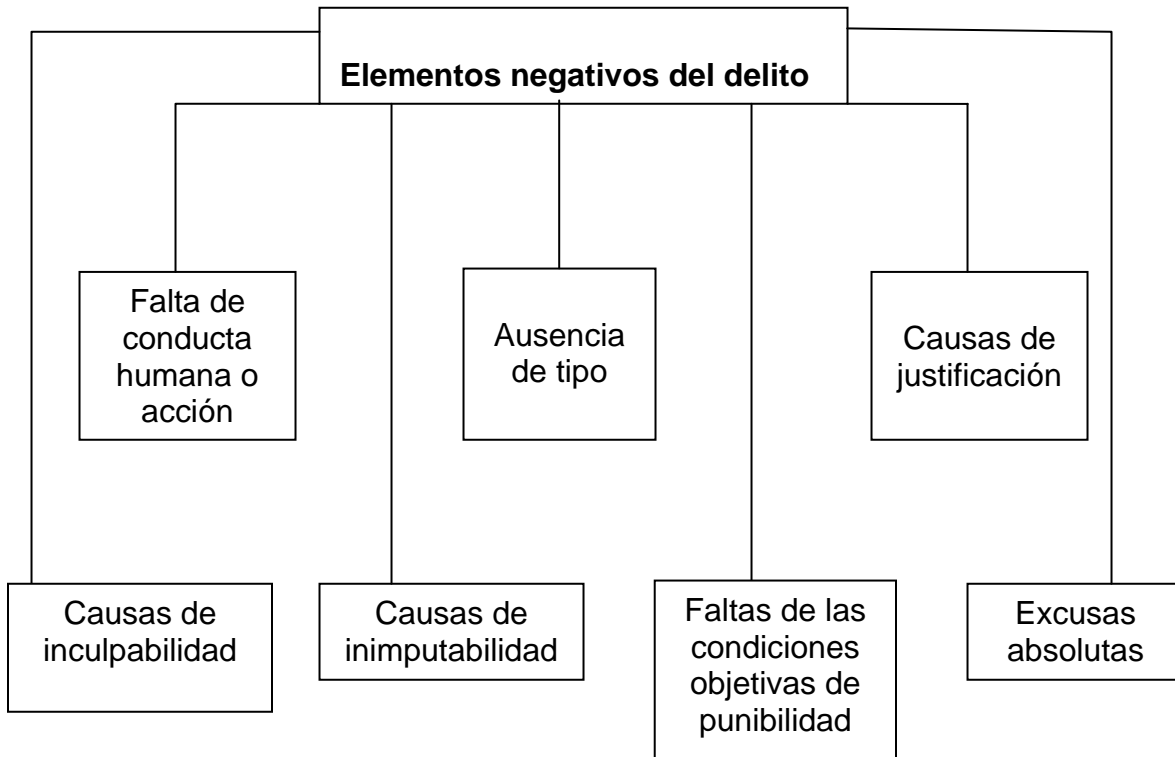
<sup>2</sup> La ley y el delito, Pág. 26.

## 1.2. Elementos del delito

### 1.2.1. Elementos característicos positivos



### 1.2.2. Elementos característicos negativos



### 1.3. El delito de plagio o secuestro

Plagio o secuestro. A los autores materiales e intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se le aplicará la pena de muerte y cuando esta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciara, ninguna circunstancia atenuante.

Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de veinte a cuarenta años de prisión.

A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa”.<sup>3</sup>

En lo que respecta al delito de plagio o secuestro, nuestra legislación penal vigente utiliza ambas acepciones de manera equivocada al referirse al delito en mención ya que el significado de plagio o secuestro es completamente distinto ya que:

- El plagio: Es aquel consistente en la reducción de una persona a servidumbre o a condiciones análogas y mantenerla en dichas condiciones.
- El secuestro: Es aquella acción y efecto de secuestrar; consistente en la acción de aprehender de manera indebida a una o más personas para luego exigirle dinero por su rescate, o para otros fines.

Durante el presente trabajo de tesis se utilizarán como sinónimos ambos vocablos, a pesar de la redacción confusa de la ley.

---

<sup>3</sup> **Código penal**, Artículo 201.

## **1.4. Elementos del delito de plagio o secuestro**

A continuación se dan a conocer los elementos específicos y genéricos del delito de plagio o secuestro.

### **1.4.1. Elementos específicos**

Entre los elementos específicos del delito de plagio o secuestro cabe mencionar los siguientes; los cuales le dan una esencialidad peculiar a dicho delito.

- Rescate
- Canje
- Es un delito que limita la libertad de locomoción de las personas

### **1.4.2. Elementos genéricos**

Entre los elementos genéricos del delito de plagio o secuestro cabe mencionar los siguientes:

- Sujeto Activo
- Sujeto Pasivo

- La acción consistente en apoderarse sustrayendo y reteniendo a una o más personas
- La lesión al bien jurídico tutelado en el delito de plagio o secuestro como lo es la libertad y seguridad de la persona
- El momento consumativo de el delito que se da con el apoderamiento de la persona, independientemente de lograr o no los fines perseguidos por el autor del mismo, y así mismo es permanente ya que llega a consumarse al lograr el rescate o canje.
- El móvil criminal se encuentra dado por el hecho del aprovechamiento de una persona sabiendo que se le esta privando de su libertad con el fin de la obtención de un rescate, un canje de tercera persona, algún otro propósito similar.

### **1.5. Características del delito de plagio o secuestro**

Entre las características propias del delito de plagio o secuestro se mencionan las siguientes:



- Es una acción delictiva que atenta en contra de la libertad de locomoción de la persona y que se encuentra condicionada por determinados elementos como el canje, el rescate, o cualquier condición que sea análoga a éstas, sustrayendo violentamente no a la o las personas del medio en el que desarrollan sus actividades habituales en la sociedad, encerrándola, limitando con ello su libertad ambulatoria.
- El modo de comisión del delito asume una forma permanente ya que el acto es prolongado en el tiempo, al lado del resultado ya que la relación de causalidad no termina hasta que el delito es consumado, o sea hasta cuando se hace efectiva la condición que se exige y el secuestrado es liberado.
- Se requiere que el autor del delito proceda arbitrariamente o sea objetiva y subjetivamente ya que el hecho además de ser objetivamente ilícito es subjetivamente ilegal.
- Se realiza en el momento que la acción es cometida, o sea cuando es producida la privación de libertad.

## 1.6. Agravantes específicas

Nuestra legislación penal vigente regula las agravantes específicas para el delito de plagio o secuestro en su Artículo 204 estableciendo como agravantes las que a continuación se dan a conocer:

- “Si el secuestro o Plagio, encierro o detención, durare más de diez días.
- Si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida.
- Si el delito fuere cometido por más de dos personas;
- Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito, por cualquier medio;
- Si la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad
- Si la víctima a consecuencia del hecho, resultare afectada total, temporal o en forma definitiva”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ibid.

## **1.7. Diferencias del delito de plagio o secuestro con otras figuras delictivas en el código penal**

Al referirnos a la tipología establecida en la legislación penal actual se da la existencia de figuras delictivas que informan similitudes bastante marcadas con el delito de plagio o secuestro, pero que mediante el estudio detenido de cada una de ellas, se establece que existen características de dicho delito que lo individualizan.

### **1.7.1. Con el delito de detenciones ilegales**

El cual se encuentra tipificado en nuestro código penal vigente en su Artículo 203 y dicho delito también atenta en contra de la libertad y la seguridad de la persona y se diferencia del delito de secuestro en que el mismo trata de una persona que no se encuentra legalmente autorizada, y encierra o mantiene detenida a otra privándole de su libertad sin más intención que la de la privación de libertad y por lo tanto no se le exige condición alguna para dejar a la víctima en libertad.

### **1.7.2. Con el delito de sometimiento a servidumbre**

El cual se encuentra tipificado en nuestro Código Penal vigente en su Artículo 202, teniendo las siguientes diferencias con el delito de plagio o secuestro:

- En el delito de sometimiento a servidumbre no existe ni lucro, ni canje por terceras personas, ya que lo que ocurre es que a la persona y a su grupo familiar se le mantiene en una condición de servilismo en un determinado lugar, el cual puede darse el caso que sea el mismo lugar en el cual el sujeto es obligado a la realización del trabajo servil, no significa con ello que se le ha sustraído violentamente o no del lugar donde lleva a cabo sus labores.
- En el sometimiento a servidumbre la víctima es mantenida dentro de un espacio determinado y se le obliga a trabajar sin retribución alguna.

### **1.7.3. Con el delito de aprehensión ilegal**

El cual se encuentra tipificado en nuestro Código Penal vigente en su Artículo 205 y en el cual el bien jurídico tutelado es la libertad y seguridad de las personas al igual que en el plagio o secuestro y se diferencia del mismo en que:

- La legislación penal vigente castiga el delito de aprehensión ilegal con pena de prisión y no con pena de muerte como es sancionado el delito de plagio o secuestro.
- En la aprehensión ilegal no se busca como objetivo el canje ni el rescate por tercera persona.
- Quien ejecuta la aprehensión o se encarga de detener a otra para luego presentarlo con las autoridades, sin estar legalmente autorizado para ello.

#### **1.7.4. Con el delito de sustracción de menores**

El cual se encuentra tipificado en nuestra Código Penal vigente en su Artículo 209 variando en su regulación únicamente las agravaciones entre ambos delitos y es clasificado de la siguiente forma:

- Sustracción propia
- Sustracción impropia

- Sustracción agravada
- Inducción al abandono del hogar

#### **1.7.5. Con el delito de detención irregular**

El cual se encuentra tipificado en nuestro Código Penal vigente en su Artículo 424 el cual se encuentra regulado dentro de aquellos delitos llevados a cabo por funcionarios o empleados públicos. En este delito el sujeto activo es el servidor del Estado que se encarga de establecer la reclusión que admite que alguien sin orden legal ingrese y no se le pone a disposición del juez o de autoridad competente dentro del plazo legalmente establecido y se diferencia del plagio o secuestro en que no se busca ni procura rescate, canje de terceras personas o propósitos similares, existiendo el hecho arbitrario bajo el amparo de una posición de la autoridad.

#### **1.7.6. Con el delito de rapto**

El cual se encuentra tipificado en nuestro Código Penal vigente en su Artículo 181 y el cual atenta contra la libertad y la seguridad sexual y contra el

pudor y en el cual se sustrae a una mujer sin tener su voluntad o utilizando violencia o engaños o con propósito sexuales; mientras que en el delito de plagio o secuestro el sujeto pasivo puede ser hombre, mujer, niño, niña o adulto mayor.





## CAPÍTULO II

### 2. La pena de muerte en Guatemala

#### 2.1. Definición

Es aquella consecuencia jurídica derivada de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, o sea de la realización de un delito, e impuesta por los órganos jurisdiccionales mediante un debido proceso.

La pena es el presupuesto necesario para la comisión de un delito y la misma debe ser impuesta por los jueces independientes en un juicio determinado.

El autor Santiago Mir Puig define la pena como: “La consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Derecho penal, pág. 45.

Por su parte el autor Raúl Carrancá y Trujillo establece que la pena: “Es un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no un mal para el justo y teniendo por fin la defensa social” <sup>6</sup>

Los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco define la pena como: “Una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”. <sup>7</sup>

La pena es aquel mal generador de efectos deteriorantes sobre quien afecta; y dichos efectos negativos no se pueden soslayar por parte del legislador cuando, establece la pena a imponer debido a la protección por parte del Estado al autor del delito.

---

<sup>6</sup> **Derecho penal mexicano**, pág. 45.

<sup>7</sup> **Derecho penal guatemalteco**, pág. 45.

“La pena, a diferencia de otras sanciones contempladas por el ordenamiento jurídico, afecta los bienes más importantes de un individuo: su vida, su libertad y su patrimonio”.<sup>8</sup>

## **2.2. Teorías de la pena**

A continuación se presentan las distintas teorías en relación a la pena:

### **2.2.1. Teoría abolicionista**

Los defensores de la teoría abolicionista señalan que no existe un fundamento racional que justifique la pena.

Las teorías abolicionistas no son corrientes nuevas ya que a lo largo de la historia han existido importantes movimientos para abolir varias clases de penas.

---

<sup>8</sup> Zaffaroni, Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina**, pág. 7.

El autor Stanley Cohen nos señala que: “El pensamiento abolicionista es el que se da, a una corriente teórica y práctica que efectúa una crítica radical a todo el sistema de justicia penal y plantea su reemplazo”.<sup>9</sup>

El abolicionismo ataca frontalmente la pena de muerte, aunque dicha pena aún no ha llegado a suscitar el consenso que existe en lo relativo a prohibir absolutamente la tortura, cabe hacer mención de que en Europa y en casi todas las naciones civilizadas ha sido abolida.

La comunidad Internacional es de tendencia abolicionista y ha hecho su incorporación a instrumentos internacionales de suma importancia como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de proclamar la prohibición de reestablecer la pena de muerte en países donde ya ha sido abolida.

El sistema Americano de los Derechos Humanos y el de las Naciones Unidas buscan el abolir totalmente la pena de muerte. También la comunidad internacional y en lo que a la doctrina respecta tienen el mismo objetivo.

---

<sup>9</sup> **Abolicionismo penal**, pág. 7.

Las tesis abolicionistas actuales se enfocan a la abolición de la pena en contra del sistema penal y no a una pena en particular.

“La más fuerte apoyatura de la propuesta abolicionista se halla en la actualidad en el planteamiento de la criminología radical que descalifica el sistema penal”.<sup>10</sup>

A continuación se señalan los tres postulados fundamentales de la descalificación del sistema penal en los cuales se basa la teoría abolicionista de la pena:

- El sistema penal se encuentra concebido específicamente para la realización del mal.
- Es una institución que se encarga de mantener falsamente la idea de ayudar y proteger a las víctimas.
- Es una forma de incitar a actitudes violentas en lo relativo a otros ámbitos.

---

<sup>10</sup> Sánchez, Silva. **Aproximación al derecho penal contemporáneo**, pág. 20.

Dicho sistema penal actúa burocráticamente y da soluciones injustas; poniéndose en marcha sin importarle la forma en que lo perciben aquellas personas relacionadas con dicho sistema; lo cual le conduce a ser un sistema irracional; además de ser profundamente discriminatorio; ya que se aplica en la mayoría de los casos a determinado grupo social entre ellos los marginados sociales excluyéndoles en definitiva de la vida en la sociedad.

Se critica el pensamiento abolicionista por la falta de elaboración de una alternativa completa al sistema penal, y se le acusa de ser un movimiento idealista.

### **2.2.2. Teorías justificacionistas**

Los defensores de la teoría justificada de la pena dan su aceptación de el derecho que tiene el Estado a castigar.

A continuación se dan a conocer las dos teorías en que se basa el derecho a castigar que tiene el Estado:

### 2.2.3. Teoría absoluta de la pena

“La teoría absoluta encuentra la justificación de la pena exclusivamente en el delito cometido ya que la pena es retribución, o sea la compensación del mal causado por el delito”.<sup>11</sup>

Kant y Hegel son los dos exponentes destacados de la retribución, quienes pretendían la justificación del derecho a poder castigar basándose en puntos de vista retribucionistas.

Para el primer autor la ley penal se basa en un imperativo categórico de forma que aunque la sociedad civil fuera disuelta con la aprobación de todos sus habitantes, entonces hasta el último delincuente que se hallara en prisión habría que ejecutarle para darle a cada quien lo que se merece por los hechos que hubiere cometido.

---

<sup>11</sup> Puig, **Ob. Cit.** pág. 20.

Para el segundo de los autores señalados la retribución es aquella que se basa en la necesidad de que se reestablezca la vigencia de una voluntad de tipo general que sea representada mediante el orden jurídico, y que es negada por aquella voluntad especial que tiene el delincuente, o sea que la pena es aquella reacción necesaria que debe existir para así mantener el reestablecimiento del orden jurídico que ha sido violado y que no tendrá después ningún fin utilitario en la sociedad.

Se critica la presente teoría debido a la desvinculación total de efectos utilitarios o sociales de la pena; por lo que dicha teoría es definitivamente insostenible en un Estado democrático como el que establece nuestra actual Constitución Política de la República de Guatemala.

La pena debe de tener una fundamentación racional basada en objetivos a los cuales se encuentra llamado a cumplir el derecho penal en la sociedad los cuales deben ser la seguridad jurídica y preservar la paz social.

La función y los fines que lleva a cabo el derecho penal obedecen a criterios verificables y con argumento. Únicamente mediante a fines anteriormente establecidos de acuerdo a postulados democráticos puede ser comprobable el



establecimiento de una pena para luego también analizar las consecuencias que se generan en la sociedad a causa del establecimiento de la pena.

Dicha teoría en mención toma como base la culpabilidad; la cual no es demostrable científicamente ya que el libre albedrío no se puede demostrar, lo cual hace que la culpabilidad no sirva como una fundamentación válida de la pena.

#### **2.2.4. Teoría relativa**

Los defensores de la teoría de la pena pretenden justificarla mediante la necesidad de intervención penal en los fines a los cuales se encuentra llamada a desempeñar dentro de la sociedad.

La teoría relativa le da respuesta a los fines de la pena mediante los tres postulados que a continuación se mencionan:

##### **2.2.4.1. Prevención intimidatoria**

Es aquella encargada de intimidar o de prevenir los delitos. La prevención general es reconocida tradicionalmente como el fin primordial de la pena en la doctrina penal.

La intimidación de la colectividad en el régimen antiguo se llevaba a cabo mediante la ejemplaridad de la ejecución de la pena; la dureza de las penas y de los castigos establecidos en dicho régimen no se orientaban en la prevención del delito sino que a dar a conocer lo que le ocurría a quien desafiara al Rey quien era la autoridad ya que las penas se encaminaban y orientaban a la total obtención de sumisión y de obedecer quien ejercía el poder.

No fue, sino con Fenerbach cuando dicha prevención general se basó en la conminación especial regulada en la ley, en donde la pena es una amenaza hacia los ciudadanos para con ello evitar la comisión de delitos para así coaccionarlos psicológicamente, la cual opera de forma abstracta y para todos los ciudadanos desde la norma penal legalmente establecida a la intimidación, como fin de la pena se le critica fuertemente en lo que a la doctrina respecta tanto por razones humanitarias como desde el punto de vista utilitario.

Se critica la precaución intimidatoria desde el punto de vista humanitario debido a que una orientación para la prevención de la pena no permite justificación de la intervención penal dentro de la sociedad. Los fines de la intervención penal no deben venir únicamente de la necesidad de impedir determinadas conductas dentro de la sociedad.

También es criticada la prevención intimidatoria desde el punto de vista utilitario ya que si la misma lo que se busca es disuadir que se cometan delitos,

entonces con una perspectiva que intimide se va a caer en un medio al derecho penal debido a las agravaciones en el castigo a imponer, lo cual en un estado de derecho es completamente inadmisibile.

En la actualidad hay consenso en lo relativo a que la pena tiene como objetivo proteger conductas para proteger bienes de orden jurídico, lo cual no deviene de una prevención general sino de los principios limitantes del ius puniendi que velan por la debida intervención de los derechos que tiene todo ciudadano.

En las sociedades democráticas, los fines de prevención de la pena están vinculados a darle protección a los bienes jurídicos fundamentales para proteger a los individuos que habitan la sociedad, y por lo tanto la pena en ningún momento puede ser superior a lo importante del bien jurídico que se tutela.

#### **2.2.4.2. Prevención integradora**

Es aquella encargada de la búsqueda de conservar y de reforzar la confianza y firmeza del orden jurídico establecido.

“La pena tiene la misión de demostrar la inviolabilidad del ordenamiento vigente ante la comunidad jurídica y reforzar la confianza jurídica de la sociedad”.<sup>12</sup>

Dentro de la prevención integradora se distinguen tres distintos aspectos:

- El aprendizaje:
- La pacificación
- La confianza

Se le critica su actitud de orden moral del reforzamiento de todos los valores ético – social de la colectividad, ya que con ello se podría llegar a tener injerencia por parte del derecho penal en lo que respecta a la actitud interna del ciudadano.

---

<sup>12</sup> Claus, Roxin. **Teoría del tipo penal**, pág. 91.

“Fundamentar la pena en la prevención integradora significa en la práctica acudir a criterios poco largos y racionales tanto como la necesidad de satisfacer psicosocialmente a los impulsos de venganza. La pena sería un mecanismo para calmar la ansiedad o el miedo de la población hacia ciertos hechos delictivos”.<sup>13</sup>

### **2.2.4.3. Prevención especial**

Es aquella que se remonta a los orígenes que existieran del pensamiento penal y se dirige de forma muy particular al delincuente.

“La prevención especial implica una actuación sobre la persona del delincuente, para evitar que vuelva a delinquir en el futuro”.<sup>14</sup>

Con la idea de la peligrosidad social fundamentada por la prevención especial se amplía la intervención por parte del derecho penal desmedidamente y

---

<sup>13</sup> Silva. **Ob. Cit;** pág. 291.

<sup>14</sup> Cerezo Mir, José. **Derecho penal,** pág. 22.

se desvincula al Estado de los límites materiales y formales en cuanto al principio de legalidad; estableciéndose un sistema consistente en un derecho penal de autor.

La prevención social es completamente antigarantista y además puede conducir a la Ley Penal a una aplicación arbitraria de la misma, ya que sustituye descripciones claras del hecho por pronósticos de peligrosidad.

Dicha prevención no puede tomarse como fundamentación de la pena, ya que se basa en la transformación de la personalidad de una manera coactiva. A continuación se dan a conocer las tres razones fundamentales por las cuales se rechaza la presente teoría:

- Permite la conducción a un sistema de derecho penal de autor, que debilita muy profundamente la determinación del hecho punible.
- “Se podría considerar un tratamiento resocializador cuando alguien apareciese como sujeto que entrañe un grave peligro de criminalidad, sin que pudiese probar que hubiese cometido ningún delito hasta el momento”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup>Claus. **Ob.Cit**; pág. 88.

- La imposición de la pena da lugar a ser impuesta basándose en la personalidad del autor, ya que quienes son vistos en la sociedad como desviados se les criminaliza tomando en cuenta su pensar y actuar; rechazándose con dicho actuar a la pluralidad ideológica que debe tener toda sociedad democrática.
- La debida corrección vista como una transformación del delincuente es una invasión sin legalidad alguna del fuero interno del individuo y el Estado no se encuentra en la facultad para la imposición coactiva de valores para los individuos, ya que representa un peligro para la vida y dignidad del ser humano.

### **2.3. Principios constitucionales relacionados con la pena**

A continuación se señalan los dos principios fundamentales relacionados con la pena en Guatemala según nuestra actual Constitución Política de la República:

### **2.3.1. Proporcionalidad de la pena**

Es aquella consistente en la correlación que debe existir entre el bien jurídico que se protege en el delito y el bien jurídico que se le va a privar al autor del delito en un determinado ilícito penal representándose el mismo con una pena.

El valor del bien jurídico que se protege, es el que de la pena máxima a imponer.

De acuerdo al principio constitucional de proporcionalidad una Ley restrictiva de los derechos fundamentales deberá ser adecuada para con ello lograr la finalidad que se pretende; la cual es exclusivamente la de proteger un bien jurídico, además de que la misma tiene que ser necesaria para que el legislador no tenga otro medio con la misma efectividad para alcanzar la meta señalada de imposición de la pena.

### **2.3.2. Humanidad**

En el sistema penal de todo Estado social y democrático de derecho debe existir el principio de humanidad de las penas.



Con el principio de humanidad de la pena, la misma no se puede ver como un mal, o como una retribución del mal que se ha causado, ya que se debe basar la misma considerando la humanidad y la debida protección de los derechos fundamentales y propios del ser humano.

“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la recaudación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos”.<sup>16</sup>

Lo anteriormente expuesto nos da a conocer y a entender que la pena le priva al condenado de su derecho a la libertad ambulante pero no de sus derechos fundamentales; y dicha privación supone la existencia el derecho a resocializarse.

“El programa de resocialización debe entenderse, no como un mecanismo de transformación de personalidad del condenado, sino como un conjunto de programas que permitirán suplir las deficiencias en cuanto a formación personal u oportunidades de desarrollo que la sociedad o el Estado han negado a algunas personas condenadas. La pena, en este sentido, tendría por objeto remover los obstáculos que impiden la participación del individuo en la sociedad”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Ver. **Constitución Política de la República de Guatemala**, artículo 19, primer párrafo.

<sup>17</sup> Puig. **Ob.Cit**; pág. 101.

El establecimiento de la pena no debe ser un medio aniquilador de la vida, personalidad, integridad física y mental de un individuo.

## **2.4. La pena de muerte**

### **2.4.1. Definición**

La pena de muerte es una forma inhumana de ejercer el poder punitivo y los horrores que ha utilizado el hombre en la aplicación de la justicia con esta pena han provocado en los precursores del derecho penal moderno la búsqueda para lograr la eliminación de su aplicación.

También es conocida como pena capital, pena de la vida y entre los antiguos como pena ordinaria.

Guillermo Cabanellas define la pena de muerte como: “La consecuencia de la comisión de un delito, donde se priva de la existencia a quien ha sido condenado mediante sentencia firme dictada por autoridad judicial competente”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Diccionario de derecho usual, pág. 268.

La tendencia alrededor del mundo, no siendo esta el caso de Guatemala, es la de la eliminación de la pena de muerte de las legislaciones, o bien eliminar de facto su aplicación.

“Si las pasiones, o la necesidad de la guerra, ha enseñado a ver la sangre humana, las leyes moderadoras de la conducta de los hombres, no debieran aumentar el feroz ejemplo, tanto más funesto cuando que la muerte legal se da con estudio y con formalidades”.<sup>19</sup>

Nuestra legislación penal vigente en cuanto a la pena de muerte nos señala que la misma:

“La pena de muerte, tiene carácter extraordinaria y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la Ley y no se ejecutará sino después de agotarse todos los recursos legales.

No podrá imponerse la pena de muerte:

- Por delitos políticos;

---

<sup>19</sup> Ortíz Moscoso, Arnoldo. **Pena de muerte y derechos humanos: un tema de nuestro tiempo.** pág. 6

- Cuando la condena se fundamente en presunciones;
- A mujeres
- A varones mayores de sesenta años,
- A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo”.<sup>20</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala nos indica que: “La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a). Con fundamento en presunciones,
- b). A las mujeres
- c). A los mayores de sesenta años
- d). A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e). A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

---

<sup>20</sup> Código penal, Artículo 43 del Decreto 17-73.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; este siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.

El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte”.<sup>21</sup>

#### **2.4.2. Reseña histórica**

Hasta antes del siglo XV, la pena de muerte era reservada para los casos extremos y generalmente se contemplaba el sistema tan complejo en lo referente a las penas pecuniarias que existían. A pesar de ello, durante este siglo y el siglo XVI, los jueces apelaron a la necesidad de aplicar la pena de muerte cuando tenían el pleno convencimiento de que el imputado era un sujeto peligroso para la sociedad, lo cual significó un aumento en el uso de la misma y un cambio en su significado al aplicarla a delitos graves, como un medio para eliminar a los individuos de la sociedad que constituían un peligro social.

---

<sup>21</sup> **Ob. Cit;** Artículo 18.

En este período, los métodos utilizados para llevar a cabo las ejecuciones fueron muy crueles, ya que se inventaron métodos que hacían la pena de muerte más dolorosa; lo cual era el objetivo primordial y preocupación de las autoridades.

No existieron límites en la aplicación de la misma y se realizaron ejecuciones de las siguientes formas:

- Ejecución con hacha y espada
- Ejecuciones con cuchillo
- Personas enterradas vivas
- Personas a quienes se les dejaba morir de hambre
- Clavos martillados en la cabeza, ojos y hombros
- Asfixamientos
- Estrangulaciones
- Desvisceraciones
- Desangramientos
- Torturas sobre la rueda y estiramientos del cuerpo hasta la descuartización
- Cortes del cuerpo en distintas piezas
- Aserramientos del cuerpo con instrumentos de hierro y madera

Todo delito era sancionado con la pena de muerte y lo peor de todo era que lo más importante era la forma en que se debía llevar a cabo la aplicación de dicha pena.

Los habitantes de la baja Edad Media vivían con supersticiones y, en condiciones muy miserables, motivo por el cual las persecuciones se llevaron a cabo no solamente en contra de criminales comunes, sino que también en contra de judíos y de brujos. También los dirigentes religiosos tuvieron participación en la administración de justicia.

El sistema de organizaciones punitivo del Estado era contra las clases inferiores económicamente, políticamente o religiosamente hablando, ya que mientras más pobres eran los miembros de la sociedad, las penas se tornaban aún más severas.

A fines del siglo XVI, comienzan a sufrir cambios lentos pero profundos en los distintos métodos punitivos con el interés que recibía la alternativa de explotar la mano de obra de quienes se encontraban en prisión.

Por razones y motivos tanto utilitarios como humanitarios, aquellas penas consistentes en la privación de libertad comenzaron a sustituir a las penas corporales, sin embargo, inclusive para infracciones leves se siguen aplicando aún en la Edad Moderna.

## **2.5. Argumentos que se encuentran a favor de pena de muerte**

La situación respecto a la eliminación de que exista la pena de muerte actualmente no encuentra su resultado y al contrario, principalmente en Guatemala existe la presión por parte de sectores muy poderosos para que se de la aplicación de la misma.

Entre los argumentos que se han señalado a favor de la pena de muerte cabe hacer mención de los siguientes:

- El nacimiento de la pena de muerte se da con el derecho penal y ha existido a lo largo del tiempo. El presente argumento a favor de la pena de muerte es totalmente insostenible, ya que las atrocidades que se han cometido durante la historia con la aplicación de dicha pena desde la crucifixión, el fusilamiento, el ahorcamiento, las prácticas llevadas a cabo del nacional - socialismo, la guillotina, la silla eléctrica y la inyección letal violatorias al derecho fundamental de la vida.



- El argumento de Santo Tomás y Alfonso de Castro señala que se debe dar la eliminación del delincuente; evitándose con ello la contaminación de la sociedad.
- La eficacia intimidatoria de la pena de muerte es bastante elevada; por lo que la aplicación de la misma tiene un carácter imprescindible para la defensa de la sociedad. Este argumento es el empleado con una mayor frecuencia para defender los argumentos a favor de la pena de muerte. Las distintas motivaciones que existen para cometer un delito de suma gravedad son muy variadas y eso no implica que el mismo se ocupe de tomar en cuenta la pena establecida en la ley penal, tal y como ocurre en el secuestro sin consecuencia de muerte en el cual se aplica la pena en mención; y donde la víctima del secuestro se encuentra en un mayor riesgo de morir, ya que para el delincuente, su riesgo, es igual si la víctima del delito muere o no.
- Con la pena de muerte se evita que el sujeto activo vuelva a delinquir, el cual puede decirse es un argumento válido; pero no se puede aceptar que con una finalidad de prevención negativa se elimine la vida de un ser humano.

- Únicamente la pena de muerte es la forma justa de castigar a quienes hayan cometido delitos calificados de suma gravedad, ya que con la aplicación de la misma se compensa el mal que se ha ocasionado. La retribución de la pena es el principio constitutivo de un determinado límite de aplicación de la misma y no su fin en sí misma. La pena de muerte definitivamente es inaceptable en un estado de derecho, ya que destruye el derecho fundamental maspreciado, como lo es vida humana.

## **2.6. Argumentos que se encuentran en contra de la pena de muerte**

Existe una no aceptación en las distintas legislaciones en lo relativo a la aplicación de la pena de muerte y menos aún que la misma se aplique en un estado democrático de derecho.

A continuación se dan a conocer los argumentos que se encuentran en contra de la pena de muerte:

- Error judicial: Puede existir la posibilidad que a pesar del criterio riguroso en la obtención e incorporación de los medios de prueba se den errores humanos que traigan como consecuencia total la aplicación de la pena de muerte injustamente, ya que han existido casos en la actualidad en países con tradición de sistemas rigurosos en investigaciones delictivas como

Inglaterra, Alemania y Estados Unidos en los cuales han existido errores judiciales y en los que por supuesto no se puede ya reparar el daño ocasionado debido a que ya había sido aplicada la pena de muerte. Para la prevención de un posible error judicial es de consecuencia abolir la pena de muerte.

- Llevar a cabo la ejecución de la pena de muerte constituye un trato degradante, cruel e inhumano.

“En el derecho penal del antiguo régimen, la pena de muerte no consistía simplemente en la privación del derecho de vivir mediante la simple materialidad de la producción del penado, sino que ideológicamente estaba configurado como una pena corporal graduable. El proceso de su ejecución podía ir acompañado de suplicios adicionales aplicados al cuerpo del condenado aún vivo e incluso al cadáver”.<sup>22</sup>

Todos los esfuerzos del derecho penal autoritario a partir del siglo XIX para la disminución de la muerte - suplicio, a pesar de la aparente rapidez de la muerte, mediante la construcción de instrumentos para matar no lograron eliminar dicha pena tan cruel, inhumana y degradante, lo cual significa el mero acto de ejecutar

---

<sup>22</sup> Amnistía Internacional. **Normas internacionales sobre la pena de muerte**, pág. 1.

la pena de muerte, y por lo mismo conlleva al Estado, mediante la aplicación de dicha pena, a que lleve a personas, aunque se encuentren amparadas por la ley y sea contra su voluntad en verdugos.

Amnistía Internacional considera que: “La pena de muerte constituye una violación a la Declaración Universal de los Derechos Humanos por constituir un castigo extremo, el más cruel degradante e inhumano, y viola el derecho a la vida. La pena de muerte viola el derecho a la vida y a la dignidad humana, además de ser incompatible con la prohibición de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.<sup>23</sup>

## **2.7. El derecho penal guatemalteco y la pena de muerte**

Raúl Carránca y Trujillo establece que el derecho penal es: “El conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de los mismos casos de incriminación”.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> **Ibid**, pág. 3.

<sup>24</sup> Carránca, **Ob. Cit**; pág. 45.

Por su parte, los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela nos señalan que el derecho penal es: “El conjunto de normas jurídico – penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad”.<sup>25</sup>

En el transcurso de la historia de Guatemala la pena de muerte ha tenido la significación de una práctica muy lamentable. Desde la época precolombina eran ya estipuladas penas de tipo corporal como el tormento y la pena de muerte.

Durante la colonia la pena de muerte constituyó una práctica bastante constante, sobre todo contra aquellos autores en los denominados pueblos de indios.

“Las sentencias, a tono con la concepción colonial del valor de las personas, cobraban entonces varias vidas indias por la vida de un español, y siempre más de una por la de un servidor del sistema. La ejecución de la pena capital aparece en los documentos bajo tres formas: garrote, disparo de arma de fuego y ahorcamiento”.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> De León, **Ob. Cit**; pág. 4.

<sup>26</sup> Martínez Pelaez, Luis. **Motines**, pág. 170.

En la primera etapa de la vida independiente, posteriormente luchas internas entre los distintos tipos de liberalismo, comenzó con un estilo acorde de los distintos criterios liberales de países avanzados.

Los Códigos de Livingston introdujeron principios liberales y fueron el esfuerzo más profundo realizado para transformar la justificación conocida actualmente en nuestra sociedad. Dichos modelos introdujeron principios liberales de acuerdo al desarrollo europeo y norteamericano de la época y entre sus aportes estuvo la abolición de la pena de muerte obstaculizada por los movimientos políticos y conservadores que solamente permitieron su abolición durante dos años. Luego de su derogación, se retornó al modelo establecido en la colonia, el cual continúa hasta el día de hoy. En el año 1889 se abolió la pena de muerte en aquellos delitos comunes y fue reestablecida en 1963.

El contenido de la actual Constitución Política de la República de 1985 le permite al Organismo Legislativo abolir la pena de muerte según lo regulado en dicho texto legal en su Artículo 18. En la norma mencionada se excluye la aplicación de dicha pena a:

- Las mujeres;
- A los mayores de 60 años;

- A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos;
- Cuando la extradición haya sido otorgada bajo la condición de no aplicarla.

La Constitución además de los elementos anteriormente mencionados tiene estipulada una ampliación procesal basada en dos sentidos, los cuales son:

- En lo que respecta a la prueba, no deberá basarse en presunciones, que implican seguridad jurídica rigurosamente.
- Todos los recursos pertinentes son admisibles, inclusive el de casación.

## **2.8. La realidad de Guatemala en relación a la pena de muerte**

Con la firma de los Acuerdos de Paz y el endurecimiento del control social punitivo se dan cambios profundos en lo relativo a la pena de muerte en Guatemala; ya que durante la presencia del conflicto armado interno, los medios para administrar justicia no solucionaban los conflictos.

Con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996 se inició una transición hacia la democracia en Guatemala y un proceso formal de control social, motivo por el cual se da la insistencia relativa a la transformación en el sistema de justicia penal.

Dichos acuerdos de paz son constitutivos de un carácter significativo en el avance democrático del estado de derecho en Guatemala, pero el retorno de la aplicación de la pena de muerte como castigo en los delitos de suma gravedad nos da a conocer que el modelo autoritario desarrollado durante la época del conflicto armado interno es constituyente de una nueva forma de redefinirlo.



## CAPÍTULO III

### **3. La pena de muerte como sanción en el delito de secuestro pone en mayor riesgo la vida de las víctimas**

#### **3.1. Diversos aspectos criminológicos de las personas condenas a la pena de muerte**

Guatemala se encuentra en la actualidad en una transición democrática y en casi todo nuestro país se experimenta una nueva democracia; así como también existe un aumento de la delincuencia común, de la violencia y criminalidad, generando en la población guatemalteca sentimientos de inseguridad y temor.

“El resultado de la aplicación de la pena de muerte es en la mayoría de los casos, un ambiente que hace que la población favorezca el retorno a esquemas autoritarios de gobierno y a las acciones represivas en relación al crimen”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Villavicencio, Felipe. **Introducción a la criminología**, pág. 3.

En países como Guatemala en donde la violencia aumenta cada vez más, las políticas de carácter estrictamente represivo se vuelven de tipo popular.

### **3.2. El perfil característico de las personas condenadas a muerte por el delito de plagio o secuestro**

Es aquel que pretende el establecimiento de todos aquellos aspectos sociales, económicos y culturales de quienes se encuentran condenados con la pena de muerte por haber cometido el delito de plagio o secuestro.

A continuación se dan a conocer las principales características comunes de los condenados a muerte en el delito de plagio o secuestro en Guatemala:

- La mayoría de condenados son del género masculino
- Son guatemaltecos
- Mayores de 30 años
- Son de escasos recursos

- Proceden en la mayoría de los casos de familias del área rural
- Su ocupación es de trabajadores de mano de obra no calificada
- Tienen un bajo nivel educativo
- Tienen un ingreso superior al salario mínimo
- Conviven y se desenvuelven con persona marginadas al igual que ellos.

“Los condenados a la pena de capital son personas consideradas en ascenso económico que pertenecen y se desenvuelven en un bajo estrato socio – cultural”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, **Ob, Cit**, pág. 96.

### **3.3. La eficacia en la aplicación de la pena de muerte en el delito de plagio o secuestro**

La tesis de la prevención general negativa justifica que la pena de muerte no conlleva mayores efectos disuasivos que otras penas establecidas en nuestra legislación penal vigente.

Carolina Moser nos señala que: “En Guatemala se ha producido un aumento de criminalidad que ha dado lugar a que el Estado busque el control de la violencia a través de la disuasión y mayores tasas de arresto, y no la aplicación de la pena de muerte”.<sup>29</sup>

Quienes se encuentran a favor de la aplicación de la pena de muerte en el delito de plagio o secuestro se basan en la eficacia intimidante que la misma ofrece.

En Guatemala, dicha creencia de que con la aplicación de la pena de muerte en el delito de plagio o secuestro presenta un mayor número de efectos disuasivos que otras penas establecidas en nuestra legislación penal vigente no

---

<sup>29</sup> **Crímen, violencia y pobreza urbana en América Latina: hacia un marco de referencia integrado**, pág. 2.

cuenta con un sustento fáctico valedero y de relevancia, debido a que al contrario; la aplicación de la misma no ha disminuido de ninguna manera los secuestros en nuestra sociedad y al contrario ha aumentado el riesgo de muerte para las víctimas de dicho delito.

“Según los legisladores el aumento en el número de secuestros ocurridos en Guatemala justificaba la ampliación de la pena de muerte a los casos en donde la víctima no había fallecido”.<sup>30</sup>

La prevención de los secuestros a través de la aplicación es desvirtuada al continuar los hechos delictivos sin la más mínimo disminución.

“La pena de muerte no resulta ser un disuasivo para quienes cometen los delitos capitales y la criminalidad aumenta y nada tiene que ver con la pena que se le conmina”.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> **Sistema de las naciones unidas en Guatemala: Guatemala, el rostro rural del desarrollo humano**, pág. 93.

<sup>31</sup> **Ibid**, pág. 96.

García Martínez afirma que: “Existen investigaciones empíricas que, si bien su valor no es absoluto, no obstante que en aquellos países en que se ha abolido la pena de muerte, la comisión de los delitos graves que se castigaban con dicha pena ha experimentado incluso una disminución apreciable”.<sup>32</sup>

#### **3.4. El delito de secuestro sancionado con la pena de muerte pone en riesgo la vida de las víctimas**

La pena de muerte definitivamente no tiene un efecto disuasivo que sea superior a otras penas establecidas y debidamente tipificadas en nuestra legislación penal vigente, lo cual no permite de ninguna forma justificar la aplicación de la misma. Además, de que la aplicación que existe a la pena de muerte en aquellos casos en que el delito de plagio o secuestro no se ocasionare la muerte a la víctima es un efecto con una muerte de la persona secuestrada.

Debido a que si al secuestrador espera la misma pena si mata o no a su víctima, es muy probable que prefiera evitar las posibilidades de ser reconocido con posterioridad por la misma víctima, por lo que la mata. El autor del delito de plagio o secuestro le cabe esperar la misma pena; o sea la pena de muerte; de tal suerte que como no tiene nada que ganar y demasiado que perder, prefiere darle muerte a su víctima, lo que somete a la víctima del plagio o secuestro en una situación de alto riesgo.

---

<sup>32</sup> Lecciones de consecuencias jurídicas del delito, pág. 53

## CONCLUSIONES

1. El derecho a la vida es aquel atributo fundamental y propio de toda persona humana y que se encuentra constituido por el derecho a la existencia misma al tener todos los seres humanos el derecho a una vida digna dentro de la sociedad.
2. La aplicación de la pena de muerte en el delito de plagio o secuestro eleva significativamente el riesgo de las víctimas de que el secuestrador les de muerte, ya que al mismo le espera la misma pena matándolas o no.
3. Los autores del delito de plagio o secuestro prefieren dar muerte a sus víctimas, para luego desaparecerlas o enterrarlas, evitándose con ello la posibilidad de ser reconocidos por las mismas con posterioridad.
4. El alto índice de riesgo para las víctimas del delito de plagio o secuestro con la aplicación de la pena de muerte se demuestra en el hecho de que muchas de ellas han sido ejecutadas por sus secuestradores y luego han sido desaparecidas por los mismos al procurarse los mismos no ser reconocidos.

5. La abolición de la pena de muerte como sanción para el delito de plagio o secuestro en nuestra legislación penal vigente es la solución efectiva para la debida protección a las víctimas de dicho ilícito penal en Guatemala.



## RECOMENDACIONES

1. Crear y diseñar procesos de imposición de penas en los cuales al imponerlas se cumpla con los principios propios de un Estado democrático de derecho y respetando los Derechos Humanos inherentes a todo ser humano.
2. Definir claramente por parte del Estado guatemalteco los parámetros para poder determinar de manera adecuada cuándo una persona ha cumplido con los supuestos normativos que habilitan al juez a determinar la necesidad de aplicar una pena derivada del ilícito penal de plagio o secuestro.
3. Establecer por parte del gobierno de Guatemala la urgencia a nivel nacional de la abolición de nuestra legislación penal vigente de la aplicación de la pena de muerte, al ser la misma la causa generadora de un mayor riesgo para la vida de las víctimas.
4. Abolición de las normas que contemplan la pena de muerte como sanción en el delito de secuestro en Guatemala, castigándose con pena de prisión exclusivamente a los autores del delito de plagio o secuestro.



## BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional. **Normas internacionales sobre la pena de muerte.** Guatemala: (s.e.), 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Barcelona: (s.e.), 1989.

CARRÁNCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** México: Ed. Porrúa, 1980.

CEREZO MIR, José. **Derecho penal.** Madrid: Ed. UNED, 1989.

COHEN, Stanley. **Abolicionismo penal.** (s.l.i.): Ed. Bosch, 1992.

DE LEÓN VELASCO, Héctor y José Francisco de Mata Vela; **10ma. Ed.; corregida y actualizada;** Guatemala: Ed. Editores S.A., 2003.

GARCÍA MARTÍNES, L. **Lecciones de consecuencias jurídicas del delito.** Valencia: Ed. Tirant. Lo Blanch, 1998.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis et .al. **Derecho penal.** Madrid: Ed.; Reus, (s.f.).

MARTÍNEZ PELÁEZ, Luis. **Motines.** Guatemala: Ed. En Marcha, 1999.

PUIG, Santiago. **Derecho penal,** Barcelona: Ed. Tecfoto, 1998.

MOSER, Carolina. **Crimen, violencia y pobreza urbana en América Latina: hacia un marco de referencia integrado.** Brasil: (s.e.), 1998.

ORTÍZ MOSCOSO, Arnoldo. **Pena de muerte y derechos humanos: un tema de nuestro tiempo.** Guatemala: (s.e.), 1999.

ROXIN, Claus **Teoría del tipo penal,** Buenos Aires: Ed. Palma, 1979.

SÁNCHEZ, Silva. **Aproximación al derecho penal contemporáneo.** Barcelona. Ed. Bosch, 1992.

SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA: **Guatemala, el rostro rural del desarrollo humano,** Guatemala: (s.e.). 1999.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino,** Buenos Aires: Ed. Tip. Argentina, 1992.

VILLAVICENCIO, Felipe. **Introducción a la criminología.** Perú: Ed. Grijley, 1997.

ZAFFARONI, Raúl. **Sistemas penales y derechos humanos en América Latina,** Buenos Aires: Ed. De Palma, 1984.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73 Congreso de la República de Guatemala.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 Congreso de la República de Guatemala.